



CUT: 162371-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0690-2025-ANA-AAA.CF**

Huaral, 23 de junio de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo sobre aprobación de estudio y delimitación de la faja marginal Huerta Vieja, en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima, y.

### **CONSIDERANDO:**

Que, literal i) del numeral 1. del artículo 6° de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos», señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7° del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico; por lo que, toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos señala que, *en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.*

Que, el numeral 113.1 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338, determina que: *Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.*

Asimismo, el numeral 113.2 señala: *Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;*

Que, el Artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales.

Que el numeral 115.1 del Artículo 115° de la norma antes citada señala: *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos*

*locales y defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales. Además, el numeral 115.2 señala: La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.*

Que, el artículo 120° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, menciona en el numeral 120.1 que: *En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda.* En el numeral 120.2 que: *En todos estos casos no habrá lugar e indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causen, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas.*

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA y se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales estableciendo las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM, en la Quinta Disposición Complementaria Final, analiza respecto a la posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles. Así se establece que, *la posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable. Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos: 1. La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad. 2. Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales. 3. Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65° al 67° de la Ley 30230; Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.*

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, determinó la necesidad de desarrollar la delimitación de la faja marginal de la quebrada Huerta Vieja, en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima, con la finalidad de contar con un documento o técnico que sustente el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otro servicio.

Que, los estudios con modelamiento hidráulico para la delimitación de faja marginal de la quebrada Cañón tributario del río Chillón, se encuentran desarrollados en la Memoria del «Estudio Topográfico, Hidrológico e Hidráulico de la Quebrada Huerta Vieja»; describiendo la ubicación, descripción del tramo de estudio, topografía, análisis de máximas avenidas, simulación hidráulica, cálculos y niveles de riesgo, alternativa de tratamiento y encauzamiento del cauce y propuesta de ubicación de hitos, así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación.

Que, con Memorando 2198-2024-ANA-AAA.CF de 2024-08-20, se hizo de conocimiento a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, la conclusión de los estudios básicos de la delimitación de la faja marginal de la quebrada Huerta Vieja, en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima, requiriéndole la realización de una diligencia de verificación técnica de campo con participación del gobierno local y otras entidades administrativas; para luego emitir finalmente su opinión con arreglo a lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en función a la diligencia de verificación técnica de campo programada y realizada el 2024-09-17 la cual obra en el expediente, según Acta signada con N.º 024-2024-ANA-AAA-CF-CHRL/JMSS emitió el Informe Técnico 016-2024/P\_ALACHRL\_30/JEAC de 2024-11-13 que se anexa, concluyendo que: es factible establecer la delimitación de la faja marginal de la quebrada Huerta Vieja, progresivas Km 0+000 al 2+000. Se han georreferenciado y validado un total de 39 hitos en coordenadas UTM bajo el sistema WGS 84, de los cuales 21 se ubican en la margen derecha y 18 en la margen izquierda. «...».

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 0112-2024-ANA-AAA.CF/MCFS de 2024-12-16 que se anexa a la presente resolución<sup>1</sup>, precisando en el acápite 2.4 que: para el análisis de máximas avenidas, se empleó el modelamiento precipitación-escorrentía con HEC-HMS con el propósito de determinar el caudal máximo instantáneo correspondiente a un periodo de retorno de 50 años. Como resultado, se recomienda el caudal máximo a emplear para la delimitación de la faja marginal:

**Tabla N° 3. Caudales quebrada Huerta Vieja**

CUENCA	Caudales máximos para periodo de retorno de 50 años
SU1	9,215 m <sup>3</sup> /s

<sup>1</sup> Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

<sup>16</sup> Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.

Para luego concluir indicando que se debe establecer la delimitación de la faja marginal de la quebrada Huerta Vieja, progresivas Km 0+000 al 2+000, en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima. Esta delimitación comprende un total de 39 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM, sistema WGS 84; de los cuales, 18 corresponden a la margen derecha y 21 a la margen izquierda. Los detalles se presentan en el cuadro respectivo y en los mapas incluidos en el anexo del informe. Asimismo, se recomienda a los gobiernos locales la elaboración de planes de ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, que contemplen la reubicación de la población asentada en zonas de riesgo, considerando que los proyectos estructurales tienen una vida útil limitada. También se sugiere tener en cuenta las recomendaciones y alternativas expuestas en el informe, con el fin de proteger unidades productivas, centros poblados y prevenir posibles impactos en áreas agrícolas cercanas, vías de comunicación y otras infraestructuras.

Que; al respecto, estando al mérito de las consideraciones técnicas anteriormente expuestas y en cuyos documentos se concluye determinar su viabilidad para sustentar el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otros servicios públicos con arreglo a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, como en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA que aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, se debe **aprobar** el «Estudio Topográfico, Hidrológico e Hidráulico de la Quebrada Huerta Vieja», **así como la la delimitación de la faja marginal** de la quebrada Huerta Vieja, progresivas Km 0+000 al 2+000, en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima, con las especificaciones desarrolladas en el Informe Técnico 0112-2024-ANA-AAA.CF/MCFS de 2024-12-16.

Que, estando al Informe Legal 102-2025-ANA-AAA-CF/JAPA de 2025-04-23, Informe Técnico 016-2024/P\_ALACHRL\_30/JEAC de 2024-11-13 emitido por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín e Informe Técnico 0112-2024-ANA-AAA.CF/MCFS de 2024-12-16, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** – **Aprobar**, el «Estudio Topográfico, Hidrológico e Hidráulico de la Quebrada Huerta Vieja» elaborado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima.

**ARTICULO 2°.** – **Delimitar** la faja marginal de la quebrada Huerta Vieja, progresivas Km 0+000 al 2+000, en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, región Lima. Esta delimitación comprende un total de 39 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM, sistema WGS 84; de los cuales, 18 corresponden a la margen derecha y 21 a la margen izquierda, de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

UBICACIÓN DE TRAMO DE ESTUDIO – Quebrada Huerta Vieja – Longitud 2.00 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada Huerta Vieja	Huerta Vieja	300 603	8 706 642	300 420	8 705 189	2,00
N. ° HITOS		39		Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda
				21		18

FAJA MARGINAL - QUEBRADA HUERTA VIEJA - MARGEN IZQUIERDA					
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-1	300596	8706636	HI-10	300540	8705985
HI-2	300633	8706553	HI-11	300552	8705916
HI-3	300654	8706452	HI-12	300576	8705852
HI-4	300663	8706419	HI-13	300573	8705785
HI-5	300657	8706370	HI-14	300546	8705693
HI-6	300653	8706336	HI-15	300493	8705560
HI-7	300603	8706197	HI-16	300452	8705420
HI-8	300575	8706134	HI-17	300411	8705312
HI-9	300538	8706064	HI-18	300361	8705198

FAJA MARGINAL - QUEBRADA HUERTA VIEJA - MARGEN DERECHA					
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-1	300615	8706645	HD-12	300623	8706066
HD-2	300642	8706578	HD-13	300614	8705990
HD-3	300660	8706554	HD-14	300629	8705914
HD-4	300672	8706503	HD-15	300658	8705864
HD-5	300686	8706454	HD-16	300665	8705796
HD-6	300700	8706422	HD-17	300641	8705674
HD-7	300697	8706383	HD-18	300585	8705528
HD-8	300696	8706356	HD-19	300560	8705416
HD-9	300683	8706296	HD-20	300511	8705327
HD-10	300671	8706220	HD-21	300445	8705185
HD-11	300641	8706130			

**ARTÍCULO 3°.** - Se anexan el Informe Técnico 016-2024/P\_ALACHRL\_30/JEAC de 2024-11-13 emitido por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín e Informe Técnico 0112-2024-ANA-AAA.CF/MCFS de 2024-12-16 emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, así como la memoria y mapas ubicación de los hitos de fajas debidamente visados como parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4°.** – Exhortar a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives a cumplir con lo establecido en el numeral 120.1 del artículo 120° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el cual dispone que en los terrenos colindantes con las riberas debe mantenerse una faja marginal libre. Esta faja es indispensable para garantizar la protección del recurso hídrico, el uso primario del agua, el libre tránsito, la actividad pesquera, la habilitación de caminos de vigilancia y otros servicios públicos, según corresponda.

**ARTÍCULO 5°.**- Notificar la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, al Gobierno Regional de Lima, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, a la Autoridad Nacional de Infraestructura «ANIN» a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico

de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ABNER ZAVALA ZAVALA**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/Javier P